



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

C/ Alta, 18
Santander
Teléfono: 942248105
Fax.: 942248118
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

Nº: **0000290/2018**
NIG: 3907544420180001752
Materia: Reclamación de Cantidad

Resolución: Sentencia 000327/2018

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			FRANCISCO M. SALMON SOMONTE
Demandado	SERVICIO MUNICIPALIZADO DE TRANSPORTES URBANOS TUS EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER

En la ciudad de Santander, a 19 de octubre del 2018.

Don/Doña Nuria Perchin Benito Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de Santander tras haber visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 0000290/2018 sobre Reclamación de Cantidad, entre partes, de una como demandante representado por el Letrado D./Dña. FRANCISCO M. SALMON SOMONTE, y de otra como demandada SERVICIO MUNICIPALIZADO DE TRANSPORTES URBANOS TUS EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER representado y defendido por el Letrado D./Dña. LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER D. GERÓNIMO MARCANO

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA nº 000327/2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora formuló demanda que correspondió a este Juzgado por turno de reparto, en la que tras alegar los hechos y fundamentos legales en que apoya su pretensión, termina suplicando se admita a trámite, y en su día, previa celebración del juicio correspondiente se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda, designa Letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda fue acordada la celebración del juicio correspondiente al que, previa la citación legal, han comparecido las partes el día señalado al efecto.

Abierto el acto, la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda solicitando la estimación de la misma previo recibimiento del juicio a prueba. En periodo de prueba se unió a los autos la documental aportada.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 22/10/2018 09:45

Código Seguro de Verificación 3907544002-df7cde41ed15c33d78200cd6c96159d3JQ8IAA==



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En conclusiones las partes se ratifican en sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este estado los autos a la vista para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor, ha venido prestando sus servicios profesionales para el SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS DE SANTANDER, con antigüedad desde el 16 septiembre 2013, ostentando la categoría profesional de Inspector Ayudante J. Tráfico y percibiendo un salario bruto diario de 96,04 euros.

SEGUNDO.- La relación laboral entre las partes se articuló a través de la celebración de un contrato de trabajo de relevo para sustituir al trabajador que accedió a la jubilación parcial y suscribió con la demandada el correspondiente contrato de trabajo a tiempo parcial con una duración desde 16 septiembre 2013 a 30 julio 2017

TERCERO.- A fecha 30 julio 2017 el SMTU procedió a dar de baja en Seguridad Social al actor por fin de contrato, abonándole una indemnización por importe de 3.240,15 euros.

CUARTO.- Se ha celebrado con fecha 4 abril 2018 acto de conciliación ante el ORECLA que finalizó sin Avenencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora formula demanda de reclamación de cantidad por importe de 4.283,40 euros que es la diferencia entre la cantidad abonada por el SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS DE SANTANDER, (3.240,15 euros) en concepto de indemnización por fin de contrato, y la que entiende debió serle abonada y que asciende a 7.523,55 euros calculada en función de un salario de 96,04 euros diarios y a razón de 20 días por año de servicio con un máximo de 12 mensualidades prevista en el art. 53.1.b) ET para la extinción de los contratos de trabajo por causas objetivas.

Subsidiariamente, en el acto del juicio oral formula una pretensión subsidiaria y solicita una indemnización de 12 días por año de servicio al amparo del art. 49.1.c) ET que ascendería a 4.514, 13 euros, lo que determina, una vez restada la cantidad ya abonada, que la reclamación subsidiaria ascienda a 1,273,98 euros.

La empresa demandada ha calculado la indemnización en función de un salario de 83,66 euros diarios y a razón de diez días por año, (38,73 días) en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 8ª del ET que en relación con la indemnización de doce días por año de servicio que establece en art. 49.1.c) ET en supuestos de finalización de un contrato temporal por expiración del tiempo convenido, establece una aplicación

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Fecha y hora: 22/10/2018 09:45

Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm

Firmado por: Nuria Perchin Benito , Oliva Agustina Garcia

Código Seguro de Verificación 3907544002-df7cde41ed15c33d78200cd6c96159d3JQ8IAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

gradual, de tal forma que en supuestos de contratos celebrados a partir del 1 enero 2013, como es el supuesto de autos, establece una indemnización de 10 días por año de servicio.

SEGUNDO.- Tanto la pretensión principal como la subsidiaria, han de ser desestimadas.

En efecto por lo que respecta a la indemnización de 20 días, la demanda se ampara en la sentencia del TJUE de 14 septiembre 2016, cuya Doctrina ha sido superada y modificada por la posterior sentencia del TJUE de 5 junio 2018, en el asunto C-574/16 que específicamente trata la cuestión controvertida en relación a los contratos de relevo y concluye que :

“La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional según la cual la indemnización abonada a los trabajadores con contratos de duración determinada celebrados para cubrir la jornada de trabajo dejada vacante por un trabajador que se jubila parcialmente, como el contrato de relevo controvertido en el litigio principal, al vencer el término por el que estos contratos se celebraron, es inferior a la indemnización concedida a los trabajadores con contrato de duración indefinida con motivo de la extinción de su contrato de trabajo por una causa objetiva”.

La “ratio decidendi” del Alto Tribunal europeo pasa por la consideración de que en el caso del contrato de relevo, y en el resto de contrato de duración determinada, las partes saben al momento de su celebración, la fecha o el acontecimiento que determina su término, a diferencia de la extinción de contratos indefinidos por causas objetivas que son sobrevenidas e imprevistas, de tal manera que la indemnización prevista en el art. 53 ET está prevista para compensar la frustración de expectativas que el trabajador podía albergar respecto a la duración y estabilidad de su relación laboral.

Se modifica así, aunque sin decirlo expresamente la Doctrina sentada en el asunto De Diego Porras, sentencia citada de 14 septiembre 2016.

Por lo tanto, si se parte de un contrato de trabajo cuya adecuación a derecho no se ha controvertido porque en ningún momento se alega la existencia de fraude de ley en la contratación, la pretensión de la parte actora ha de ser desestimada porque no encuentra amparo en la legislación laboral española, ni en la normativa europea a juicio del TJUE.

Respecto a la pretensión subsidiaria, es evidente que a la luz de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 8ª antes citada, cuyos términos son claros y no dejan lugar a la interpretación, el trabajador no tiene derecho a doce días de indemnización por año de servicio sino solo a diez, y desde esta perspectiva habría de ser de ser desestimada igualmente la



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 22/10/2018 09:45

Firmado por: Nuria Perchin Benito , Oliva Agustina García
Código Seguro de Verificación 3907544002-df7cde41ed15c33d78200cd6c96159d3JQ8IAA==

pretensión subsidiaria, a no ser por el hecho de que ha acreditado la parte actora con la prueba documental aportada, (recibos de nóminas obrantes a los folios 20 a 28) que su salario diario asciende a 96,04 euros sin que el Ayuntamiento haya aportado prueba alguna tendente a acreditar la cuantía del salario diario que afirma, esto es la de 83,66 euros, ni los conceptos que lo integran o se excluyen de las nóminas aportadas, razón por la cual la demanda será parcialmente estimada dado que con el salario indicado la indemnización ascendería a 3.719,63 euros, y como se han abonado 3.240,15 euros, restan por pagar 479,48 euros, sin que proceda el devengo de intereses moratorios ex art. 29.3 ET tal y como se solicita al no tener la cantidad objeto de condena naturaleza salarial.

TERCERO.- Por aplicación de lo dispuesto en el art. 191 de la LRJS, contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

Vistos los artículo citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Estimo parcialmente la demanda formulada por
contra el SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES
URBANOS DE SANTANDER, y en consecuencia condeno a la citada
demandada a abonar al trabajador la cantidad de 479,48 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se **deberá acreditar al anunciarse el mismo** haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3868000034029018, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, **salvo** que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LRJS. Doy fe.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html fecha y hora: 22/10/2018 09:45

Código Seguro de Verificación 3907544002-df7cde41ed15c33a78200cd6c96159d3JQ8IAA==

Firmado por: Nuria Perchin Benito , Oliva Agustina García

